

**Sanciona el consumo indiscriminado de electricidad en los casos y condiciones que indica, y modifica en consecuencia la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local**

**Boletín N° 12990-08**

**I. ANTECEDENTES**

El desarrollo de la economía y la creciente utilización de equipos eléctricos en las más diversas actividades humanas, explican el **creciente aumento del consumo de electricidad en nuestro país y en el mundo**. La electricidad, no sólo ha permitido la iluminación sino que también es fundamental para el funcionamiento de los más diversos aparatos o dispositivos electrónicos tales como computadores, televisores, aires acondicionados, celulares, etc.

Si bien, **el consumo de energía eléctrica es necesario y facilita el desarrollo de actividades humanas, su consumo indiscriminado produce un daño al medio ambiente,** especialmente con la utilización de iluminaria y aparatos eléctricos de alto consumo energético en períodos de tiempo que no son útiles para el desempeño de actividades de las personas.

En este sentido, pareciera ser **necesario adoptar medidas que desincentiven el consumo de energía eléctrica** en la iluminación de grandes edificios corporativos y centros comerciales y la utilización de equipos de alto consumo energético, como lo son los de climatización en períodos en los cuales no hay personas en su interior desempeñando funciones propias del lugar.

Sin perjuicio de la libertad de consumo que puedan tener las empresas y de las medidas que se puedan adoptar para promover, desde un punto de vista económico, la disminución del consumo, pareciera ser **necesario establecer también otro tipo de medidas que sancionen el consumo indiscriminado y con ello se modifiquen las conductas empresariales que dañan el medio ambiente.**

Si **las personas han transformado sus conductas en favor del medio ambiente**, como por ejemplo, con la utilización de bolsas reciclables en el comercio producto de la promulgación de la Ley Nº21.200, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas en el comercio y establece multas a beneficio municipal de hasta 5 unidades tributarias mensuales, esto es $245.655 pesos (a septiembre de 2019), **pareciera razonable que las empresas también hagan un esfuerzo para disminuir el consumo energético y con ello disminuir el daño medioambiental** que produce un uso indiscriminado de la luz eléctrica y aparatos electrónicos de alto consumo, en períodos en que no es útil para los seres humanos.

Por lo anterior, quienes suscribimos esta iniciativa **proponemos sancionar el uso indiscriminado de electricidad para iluminar y utilizar instrumentos de climatización en edificios de oficinas, comerciales e industriales, durante períodos de tiempo en los cuales no hay una cantidad de personas suficientes que justifiquen su utilización**, siendo sancionado con multa a beneficio municipal de hasta 5 unidades tributarias mensuales por cada hora.

**II. FUNDAMENTOS**

1. ***Avances legislativos***

Desde el regreso de la democracia, nuestro país ha avanzado decididamente en el fortalecimiento de nuestra legislación medioambiental. De este modo en 1990, el Presidente Patricio Aylwin creó la **Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA),** mediante la dictación del D.S. Nº240 del Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo propósito era estudiar, analizar, evaluar y proponer materias relacionadas a la protección y conservación del Medio Ambiente. El mismo año también se creó la **Comisión Especial de Descontaminación para la Región Metropolitana** que formuló el primer “plan de descontaminación” o “plan maestro”, para una de las zonas más contaminadas del país.

Posteriormente, en marzo de 1994, se promulgó la Ley Nº19.300 sobre **Bases Generales del Medioambiente,** cuyos objetos rectores fueron la necesidad de contar con una política y legislación ambiental, así como también la generación de una institucionalidad pública en esta materia, reconociendo los avances previos.

Luego, durante el primer mandato de la Presidenta Michelle Bachelet, en marzo de 2007 la Ley Nº20.173 creó el cargo de **Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medioambiente**, confiriéndole el rango de Ministro de Estado, lo cual permitió acelerar la discusión política que permitió en enero de 2010 la promulgación de la Ley Nº20.417 que creó el **Ministerio del Medio Ambiente** y la **Superintendencia del Medio Ambiente**, mediante lo cual se logró finalmente distinguir las competencias políticas y regulatorias, de las de gestión y fiscalización.

Finalmente, en junio de 2012, se promulgó la Ley Nº20.600 que creó los **Tribunales Ambientales** y desde 2011, ***se encuentra pendiente*** la aprobación del proyecto de ley que crea el ***Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas***.

Una de las últimas leyes aprobadas que tal vez ha tenido mayor repercusión en la ciudadanía fue la entrada en vigencia de la Ley promulgación de la **Ley Nº21.200, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas en el comercio** y estableció multas de hasta $245.655 pesos (a septiembre de 2019).

1. ***Aumento del consumo energético y otras medidas***

Nuestro país, ha tenido una creciente evolución en el tiempo del valor absoluto en el consumo de energía, situándose en 2017 en 288.901 Tcal, lo cual representa un aumento del 2,3% en relación al 2016 y un 14% en relación al 2007[[1]](#footnote-1). Los principales energéticos del consumo son el petróleo disel con 30% y La electricidad con un 21%. El consumo de electricidad, se calcula al año 2017, en 61.910 Tcal y ha sufrido un aumento de un 30% en relacion al 2007[[2]](#footnote-2).

Los sectores que mayor demanda de energía en el año 2017 son el transporte con un 36%, la industria y minería con un 39% y el consumo residencial que representa un 22%.

En este sentido, el gobierno ha impulsado dos mociones parlamentarias refundidas de los Senadores y Senadoras Allende, De Urresti, Girardi y Guiller (Boletines Nº12.058-08 y 11.489- 08), cuyo propósito es promover el uso racional y eficiente de los recursos energéticos. Y si bien, podría pensarse que los consumidores pueden utilizar la luz que deseen, la iniciativa dispone que aquellas empresas que tengan sobre cierta cantidad de consumo *(sobre 100 tera-calorías anuales o aquellas que tengan a lo menos una instalación, obra o faena con consumo energético para uso final anual igual o superior a las 50 tera-calorías),* deberán contar con una política interna, planes, metas e indicadores de eficiencia energética; un equipo, no necesariamente exclusivo, encargado de la gestión de energía; control operacional, medición y verificación; de acuerdo a los requisitos, plazos y forma que señale el reglamento.

Todo ello, supone mucho más costos que simplemente apagar la luz y el aire acondicionado para evitar una multa, pero se aplica a un número determinado de empresas consumidoras, quedando fuera de la norma todas aquellas empresas que tenga un consumo igualmente alto, pero inferior al establecido en el proyecto en tramitación, por lo cual parece necesario tener una alternativa legislativa para estos casos.

1. ***Conferencia de las Partes para el Cambio Climático y contexto nacional***

En el año en que nuestro país será el anfitrión de la vigésimo quinta Conferencia de las Partes para el Cambio Climático (COP25), resulta indispensable avanzar más decididamente en la adopción de políticas, planes, programas y cambios normativos que promuevan un desarrollo sostenible, que contribuyan a mitigar las consecuencias del cambio climático y en lo posible, que permitan contrarrestar sus causas.

Durante dos semanas, el mundo focalizará su atención en el cambio climático y no sólo nos corresponderá liderar la discusión que se desarrolle por los Jefes de Estado y demás representantes que asistirían al evento, sino que además tendremos la oportunidad de contribuir a lograr los consensos necesarios.

Para lograr la legitimidad necesaria y convocar a otros Estado en esta difícil tarea, debemos dar señales concretas mediante nuestro comportamiento, dado que el mundo observará qué hemos hecho, y la aprobación de esta iniciativa, será una importante señal en este sentido, dado que logra involucrar a los privados en los esfuerzos para prevenir la intensificación de las consecuencias del cambio climático, mediante una utilización racional de la energía que consumen.

En diversas regiones de nuestro país, principalmente en los centros urbanos de las capitales, se han desarrollado zonas con alta concentración de personas que asisten a trabajar diariamente, lo cual ha facilitado la instalación del comercio y de diversos servicios en sus alrededores, todo lo cual ha promovido la construcción de grandes edificios de oficinas y centros comerciales.

Dichos edificios requieren de un alto consumo de energía lumínica y de mecanismos de climatización para su funcionamiento.

El consumo de energía lumínica se encuentra regulada desde el punto de vista laboral, mediante el Decreto Supremo Nº594, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo, dado que resulta evidente que para una adecuado desempeño laboral se requiere una iluminación adecuada a la función, por lo cual se establecen valores mínimos según sea el lugar, faena o complejidad.

Así también, es frecuente encontrar en las oficinas y centros comerciales, la existencia de aires acondicionados para mantener una temperatura agradable y con ello favorecer la confortabilidad de los trabajadores y clientes. Dichos instrumentos de climatización han incrementado fuertemente su venta durante los últimos años y son reconocidos por tener un alto consumo energético.

El contar con una iluminación adecuada y temperatura agradable, es necesario y comprensible para el buen desempeño laboral y satisfacción del cliente, pero no resulta razonable que cientos de oficinas y dependencias comerciales en todo el país, mantengan encendidas las luces y los aires acondicionados, durante todas las noches o en períodos en los cuales no hay trabajadores ni clientes.

**III. IDEA MATRIZ**

El presente proyecto tiene por objeto sancionar el uso indiscriminado de electricidad para iluminar y utilizar equipamientos de alto consumo energético, como los instrumentos climatización en edificios de oficinas, comerciales e industriales, durante períodos de tiempo en los cuales no se justifica su utilización.

**IV. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO**

La moción parlamentaria incorpora una nueva sanción en el ordenamiento jurídico al consumo indiscriminado de energía lumínica y equipamiento de alto consumo energético (ley de artículo único).

Así mismo, modifica la Ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, incorporando un nuevo Nº16 en el artículo 13 relativo a las materias sobre las cuales los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia.

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| Artículo 13°- Además de lo establecido en el artículo anterior, los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia:  a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público:  b) De la infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía y  c) De las infracciones:  1° A la ley N° 11.704, de 20 de Octubre de 1954, sobre Rentas Municipales;  (…)  14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio, y  15º- A la ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio. | Artículo 13°- Además de lo establecido en el artículo anterior, los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia:  a) De las infracciones de los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público:  b) De la infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía y  c) De las infracciones:  1° A la ley N° 11.704, de 20 de Octubre de 1954, sobre Rentas Municipales;  (…)  14°- A la ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio, y  15º- A la ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.  **16º A la ley que sanciona el uso indiscriminado energía en edificios de oficinas, comerciales y otros espacios.** |

Finalmente, dado que establece nuevas atribuciones para los juzgados de policía local y se debe contar con tiempo suficiente para la debida difusión de su contenido a los funcionarios municipales y sociedad civil, por lo cual se establece un plazo de entrada en vigencia de tres meses desde su publicación en el diario oficial.

**IV. PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.-** El consumo indiscriminado de electricidad para iluminar y utilizar instrumentos de climatización en edificiosde oficinas, comerciales e industriales, durante períodos de tiempo en los cualesno hay una cantidad de personas suficientesque justifiquen su utilización, será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta 5 unidades tributarias mensuales por cada hora.

Para la determinaciòn de la multa, se considerarán el consumo aproximado de kilowatts, la conducta anterior del infractor y la capacidad económica del mismo. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de esta disposición y las sanciones serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad al procedimiento contemplado en la ley N° 18.287.

**Artículo 2º.-** Modifícase la letra c) del artículo 13 del Decreto N°307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en su numeral 14, la expresión final ", y" por un punto y coma.

2) Reemplázase, en su numeral 15, el punto final por la expresión ", y".

3) Incorpórase el siguiente numeral 16:

"16º A la ley que sanciona el uso indiscriminado de energía en edificios de oficinas, comerciales y otros espacios.“.

**Articulo transitorio.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

**JUAN SANTANA CASTILLO**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

1. Anuario Estadístico de Energía 2018. Comisión Nacional de Energía. Disponible en: <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2019/04/Anuario-CNE-2018.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. [↑](#footnote-ref-2)